



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.
Radicación: 08758-3112-001-2020-00232-00.
Accionante: ARTURO ENRIQUE DE LA HOZ DE LEON.
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

I. OBJETO DE DECISION

El señor ARTURO ENRIQUE DE LA HOZ DE LEON, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, Municipio de Soledad, y la Universidad Libre de Colombia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, al debido proceso, a escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática, siendo del caso conferir trámite a la misma.

De otra parte, se observa que la parte accionante presenta solicitud de suspender toda actuación del accionado CNSC, relacionado con la publicación de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 75744 del proceso de selección 755 de 2018 convocatoria Territorial Norte, y que exista publicidad de la presente acción.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera este despacho que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que con la acción de tutela, no se aportaron pruebas documentales de las actuaciones surtidas que alega el accionante, como es suspender la publicación de lista de elegibles, por tanto, no surge la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, que ameriten acudir a decretar la medida provisional solicitada.

El Municipio de Soledad, con su informe allegará las pruebas correspondientes que tenga en su poder correspondiente a las afirmaciones y solicitud de pruebas a que se refiere el accionante en el acápite de pruebas.

Por lo anterior, y atendiendo que no existe constancia de haberse presentado por la parte accionante, haya cumplido la regla arriba impuesta, se negará el decreto de las pruebas de oficio que solicita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por ARTURO ENRIQUE DE LA HOZ DE LEON, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, Municipio de Soledad, y la Universidad Libre de Colombia.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicita, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OTORGASE a los **accionados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas.

QUINTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19af21f237d508b9af87960b5e56be01c04d1b781a3b464348b43f0096c9d3a1

Documento generado en 10/09/2020 05:10:16 p.m.